MODIFICATORIO 01 ADICIÓN No 01 AL CONTRATO SUMINISTRO No. 011-027-2024

Número de Contrato	**011-027-2024**	**Fecha de contrato: 21 de mayo de 2024**
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL NORORIENTE, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.204-1	
Contratista	**COLGAS S.A E.S.P** **Apoderada del Representante Legal:** Ana Isabel Beltrán García **Cedula de Ciudadanía**: 37.891.333 de San Gil **Dirección**: Diagonal 92 No. 17ª 42 Piso 4. **Ciudad:** Bogotá, D.C. **Celular**: 5954999 - 3124493184 **Email:** colgas@colgas.com blanca.nunez@colgas.com	
NIT	**890.500.726-3**	
Objeto	SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON DESTINO A LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE	
Valor inicial del Contrato	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS ($58.500.000.00)**.incluido impuestos	
Adición Presupuestal N° 01	**VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** MCTE **($28.500.000,00) incluido Impuestos**	
Valor Nuevo del Contrato con adición No. 01	**OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($87.000.000.00)**.incluido impuestos	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal No. 9724 del 06 de mayo de 2024 y actualizado el 22 de julio, por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL MCTE ($28.500.000,00) y con la siguiente identificación presupuestal: A-05-01-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REINACIÓN DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.	
Plazo de ejecución inicial	Se estima plazo de ejecución a 31 de octubre de 2024 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra	

Entre los suscritos: señor Coronel (RA) **RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.933, en calidad de Director Regional de la **Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente**, establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, quien obra en su condición de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Resolución No. 1229 de fecha 10 de agosto de 2023 y posesionado mediante acta No. 833 del 1 de septiembre de 2023, y de acuerdo a la delegación de funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios mediante la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL NORORIENTE**, y por la otra **COLGAS S.A E.S.P** identificado con NIT: 890.500.726-3, persona jurídica de naturaleza privada, apoderada del representante legalmente por la señora **ANA ISABEL BELTRAN GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.891.333 expedida en San Gil (Santander), quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente modificatorio de adición al contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 21 de mayo de 2024, **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE**, celebró contrato **N° 011-027-2024**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE GAS PROPANO CON DESTINO A LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL NORORIENTE".**

2. Que el valor inicial del contrato fue estipulado por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS ($58.500.000.00),** incluido impuestos, con plazo de ejecución hasta el día 31 de octubre de 2024 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, con el cual se garantiza la elaboración de los productos que conforman los menús pactados con las Unidades Militares de los Catering de la Regional Nororiente.

3. Que conforme a la justificación contenida en el formato denominado solicitud de modificaciones contractuales CT-FO-15, el contrato 011-027-2024 cuenta con saldo por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($9.354.300,00) MCTE, saldo que es insuficiente para garantizar el suministro continuo de los bienes que son necesarios para la elaboración de productos que conforman los menús de alimentación pactados con las unidades militares de los catering de la jurisdicción de la Regional Nororiente.

4. Que el presente modificatorio se encuentra soportado de acuerdo al principio de responsabilidad contenido en la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

El marco legal está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente modificatorio. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Ley 80-1993 - Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

La modificación es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público. Las modificaciones se pueden realizar bilateral o unilateralmente cuando las partes no llegan a un acuerdo, preservando el equilibrio contractual de la relación jurídica, se contempla en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

La adición se encuentra soportada de acuerdo al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:
"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)

Así mismo, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. [...]

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

5. Que, no existe restricción legal con respecto de la adición a celebrar, teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra vigente y el valor de la presente adición no supera el 50% del valor inicial.

6. Que, el **Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO** Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7. Por consiguiente, los contratantes hemos resuelto **ADICIONAR** el contrato No. 011-027-2024 y se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL NUMERAL CINCO VALOR ACEPTADO DEL CONTRATO 011-027-2024, así:

Adicionar en valor la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000)** MCTE quedando como valor total del contrato la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($87.000.000,00)** incluido Impuestos.

SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL NORORIENTE, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9724 del 06 de mayo de 2024 y actualizado el 22 de julio de 2024, por valor de $28.500.000,00 y con la siguiente identificación presupuestal: A-05-01-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	Valor
COMBCOM COMBUSTIBLE COMEDORES	A-05-01-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Propios	20	CSF	$28.500.000

CLAUSULA SEGUNDA: NUMERAL OCHO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente modificatorio, el contratista debe presentar certificado de actualización de las garantías contractuales de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **21-40-101232974 Anexo 0** y cumplimiento **No 21-44-101442131 Anexo 0**, requeridas en el estudio previo y pliego de condiciones, y expedidas por la SEGUROS DEL ESTADO S.A"

CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS: Además de los documentos relacionados en el contrato principal, hacen parte los que a continuación se relacionan y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales del contrato principal, Formato de Solicitud de modificaciones contractuales de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por las partes, alcance a estudio previo anexo en donde el supervisor expone la necesidad del contrato.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato inicial se mantienen con absoluta vigencia y eficacia. La liquidación de la presente **ADICIÓN** se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectué dicha diligencia.

En constancia de lo acordado, los intervinientes, proceden a imponer su rúbrica en el lugar pertinente, se firma como aparece en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2024.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) RUBIEL ELIAS CAÑÓN CUERVO.
DIRECTOR REGIONAL NORORIENTE ALFM.

CONTRATISTA,

ANA ISABEL BELTRAN GARCIA
Cedula de Ciudadanía: 37.891.333 de San Gil
Apoderada COLGAS S.A E.S.P.

Elaboró: Jaime Ancizar Melo A.
Técnico Apoyo Seguridad y Defensa

Revisó: Claudia Rosa Hernández Pinzón
Coordinadora Grupo de Contratos

Aprobó: Ing. Jhon Edward Ayala Méndez
Coordinador Abastecimientos

Revisó: Alexis Gabriel Viviescas Meneses
Supervisor del Contrato 011-027-2024